

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DISTRITO ELECTORAL
DE PALENCIA.

Lista de los electores que han emitido su sufragio para la elección de Diputados Provinciales.

Sección 3.^a—Becerril de Campos.

- 1 Antonino Sastre Arenas.
- 2 Julian Cardeñoso Huidobro.
- 3 Mariano Antolín Márcos.
- 4 Gregorio Torío García.
- 5 Facundo García Pelayo.
- 6 Francisco Lobete Pajares.
- 7 Mariano Gatón Pascual.
- 8 Santiago Matía Malanda.
- 9 Manuel Cabeza Malanda.
- 10 Martín Mediavilla Pérez.
- 11 José Delgado Tejada.
- 12 Miguel de Miguel Voto.
- 13 Vicente Pérez Merino.
- 14 Miguel Buey Doncel.
- 15 José Boada Cabeza.
- 16 Ambrosio Pérez Cisneros.
- 17 Mariano Sahagún Rebolledo.
- 18 Francisco Guzón Rodríguez.
- 19 José Diez Boada.
- 20 Secundino Torres Juárez.
- 21 Mateo Hernando Morrondo.
- 22 Cruz de los Bueis Trancho.
- 23 Bonifacio Rodríguez García.
- 24 José Marina Vela.
- 25 Mateo Cisneros Guzón.
- 26 Eugenio Rodríguez Doncel.
- 27 Melchor Pelayo Aguayo.
- 28 Victoriano Paniagua Torres.

- 29 Bartolomé D. Valenciana.
- 30 Francisco Sangrador Trancho
- 31 Vicente Sangrador Juárez.
- 32 José Pedraza García.
- 33 Pedro González Pérez.
- 34 Mateo Sangrador Tejedo.
- 35 Bernardino de Hoyos Jato.
- 36 Vicente Malanda Trancho.
- 37 Jerónimo Retuerto Márcos.
- 38 José San Martín Torres.
- 39 Francisco Zapatero.
- 40 Eustasio Antolín.
- 41 Fernando Crespo Doncel.
- 42 Santiago González Pérez.
- 43 Fermín Barrera Santiago.
- 44 Valentín Cardeñoso.
- 45 Manuel Sangrador Pedraza.
- 46 José Doncel Soto.
- 47 Manuel Retuerto Sangrador.
- 48 Florentín Sangrador.
- 49 Antonio de la Huerta.
- 50 Fernando Sangrador.
- 51 Manuel Matía Malanda.
- 52 Santiago Delgado Luengo.
- 53 Adrián Frechilla.
- 54 Genaro Martínez Arredondo.
- 55 Claudio de Cea Cabeza.
- 56 Matías Villamueva Retuerto.
- 57 Facundo García Regaliza.
- 58 Manuel García de la Fuente.
- 59 Manuel Paniagua Rojo.
- 60 Ildefonso Tejedor.
- 61 Santiago Vela Morrondo.
- 62 Norberto Calabote.
- 63 Carlos Villaverde Martín.
- 64 Juan Alonso.
- 65 Alejandro Frechilla.
- 66 Saturnino Merino Diez.
- 67 Faustino Argüello.
- 68 Felipe Morrondo García.
- 69 Atanasio Labajos Diez.
- 70 Rafael Pelayo.
- 71 Mariano Aguayo García.
- 72 Ildefonso Andrés.
- 73 Pedro Torres Boada.
- 74 Francisco Javier Matía.
- 75 Francisco Buey Pedraza.

- 76 León Solera Buey.
- 77 Lope Soleras.
- 78 Santiago Pérez Gastán.
- 79 Antonio Pelayo Pérez.
- 80 Pedro Valenciano Cabeza.
- 81 Tomás Argüeso.
- 82 Mariano Martín Pedraza.
- 83 Santiago García Paredes.
- 84 Rosendo Sangrador.
- 85 Nicolás Palaez Diez.
- 86 Justo Márcos Martín.
- 87 Alejo Crespo Rojo.
- 88 Ignacio Redondo Morrondo.
- 89 Manuel Redondo Morrondo.
- 90 Isidoro Redondo Morrondo.
- 91 Manuel Morrondo Pedraza.
- 92 Matías Torres Guzón.
- 93 Modesto de los Bueis.
- 94 Andrés Salán Matía.
- 95 Mariano Martín de los Bueis.
- 96 José de los Bueis Martín.
- 97 Francisco Márcos Martín.
- 98 Fernando Jinete.
- 99 José Torres Guzón.
- 100 Santiago Pérez Alvarez.
- 101 Froilán Negrete.
- 102 Nicolás de la Huerta.
- 103 Lucas Delgado Jato.
- 104 Pedro Olivares.
- 105 Santiago de los Bueis.
- 106 Santiago Malanda.
- 107 Gregorio Paredes Morrondo.
- 108 Andrés García Peláz.
- 109 Remigio Arenillas.
- 110 Andrés Salán Andrés.
- 111 Isidro Rodríguez Alegre.
- 112 Domingo Lobete de la Huerta.
- 113 Francisco Boada Diez.
- 114 José Pérez de las Heras.
- 115 Agustín Villaverde.
- 116 Bernardo Pérez de las Heras.
- 117 José de Paz Paredes.
- 118 Santiago Torres Boada.
- 119 Mariano Reol.
- 120 Francisco Torres Boada.
- 121 Francisco Martín Guerra.
- 122 Fernando Hernando Regaliza

- 123 Simón Ibáñez Torres.
- 124 Anastasio Aguirre.
- 125 Angel Doncel Torres.
- 126 Florencio Reol.
- 127 Agustín López García.
- 128 Miguel Torres Boada.
- 129 Mariano Crespo Guerra.
- 130 Juan Morrondo Trancho.
- 131 Eugenio Redondo Reol.
- 132 Mariano Redondo Morrondo.
- 133 Santiago Martín de los Bueis.
- 134 Francisco Pelayo Aguayo.
- 135 Juan Morrondo González.
- 136 Eulogio Rodríguez.
- 137 Felipe de los Bueis.
- 138 José Ibáñez Boada.
- 139 Roque Cabeza.
- 140 Antonio Villanueva.
- 141 Antonio Paniagua.
- 142 Pedro Paniagua de los Bueis.
- 143 José Jato Torres.
- 144 Martín Llorente.
- 145 Cayetano V. Paniagua.
- 146 José Olivares.
- 147 Angel García Arenillas.
- 148 Ramón Cidón de la Calva.
- 149 Francisco Arenillas Abad.
- 150 José de la Calva.
- 151 Estéban Guzón Ibáñez.
- 152 Justo Cabeza Morrondo.
- 153 Julian Martínez Martín.
- 154 Pedro Juárez Crespo.
- 155 Lúcio Olivares.
- 156 Andrés Rabanal Pelayo.
- 157 Agustín Arenillas.
- 158 Benito Sanmartín.
- 159 Agustín García Diez.
- 160 Mariano García Diez.
- 161 Ramón Gutiérrez Martín.
- 162 Juan Morrondo de la Calva.
- 163 Felipe Crespo Valenciano.
- 164 Carlos Crespo Doncel.
- 165 Mario Montes del Río.
- 166 Juan Redondo Huidobro.
- 167 Robustiano Franco Inojedo.
- 168 Mariano Cidón Doncel.
- 169 Eduardo Reol García.

170 Manuel Cardeñoso Marina.
171 Agapito Revellón.
172 Bernardo Rodríguez.
173 José Pelayo Diez.
174 Calisto Juárez Pajares.
175 Francisco Pelayo Hernando.
176 Francisco Andrés Arenillas.
177 Estéban Gutiérrez.
178 Raimundo Cabeza Doncel.
179 Maximiano Ibáñez Diez.
180 Francisco Matía Malanda.
181 Eugenio Montes del Río.
182 Eladio Paniagua de los Bueis.
183 Estéban Martín Pedraza.
184 Pedro Jato Ibáñez.
185 Valentín Llorente.
186 Benito Guzón Rodríguez.
187 Juan Pelayo Portilla.
188 Anastasio Abad.
189 Natalio Pelayo Aguayo.
190 Timoteo Trancho.
191 Pablo Trancho Cidón.
192 Segundo Villanueva Torres.
193 Biscino Arenillas.
194 Santiago Sangrador Abad.
195 Mariano Pérez.
196 Tomás Morrondo Rojo.
197 Simón Atienza.
198 Ildelfonso Pérez de las Heras.
199 Miguel Gastán García.
200 Estanislao Cabeza.
201 Balbino Delgado Diez.
202 Gregorio F. Villaverde.
203 Eugenio de los Bueis González.
204 Fernando Regaliza García.
205 Basilio Rubio Fernández.
206 Sebastián Rodríguez.
207 Miguel Torres Guzón.
208 Pedro Torres Guzón.
209 José de los Bueis González.
210 Mariano Diego Santiago.
211 Manuel García Sánchez.
212 Antonino Delgado Merino.
213 José de Castro Aita.
214 José Diez Rodríguez.
215 Bruno Rodríguez Ibáñez.
216 Higinio Delgado Rosí.
217 Agapito de la Fuente.
218 Justo Pardo Diez.
219 Manuel Moro Carrancio.
220 Atanasio Pérez de las Heras.
221 Francisco Tejada García.
222 Angel Torres Boada.
223 Mariano Paniagua Rojo.
224 Tomás Redondo Morrondo.
225 Pablo Arenillas Poza.
226 Lorenzo Delgado.
227 Mariano Juárez Cisneros.
228 José García Diez.
229 Cleto Paredes García.
230 Francisco Crespo Lozano.
231 Victor Crespo Ibáñez.
232 Francisco Martín Guerra.
233 Valentín Luengo Doncel.
234 Felipe Carrancio.
235 Raimundo Alario.
236 Juan Andrés Arenillas.
237 Claudio Crespo Arredondo.
238 Vicente Guzón Ibáñez.
239 Bonifacio Saez Pelaez.
240 Gregorio Olivares Abastas.
241 Domingo Sangrador Guaza.
242 Vicente de los Bueis Guzón.
243 Pedro de los Bueis González.
244 Santos Trancho Mínguez.
245 Ramón García Martínez.
246 Pantaleón Martín Guerra.
247 Felipe Pérez Ibáñez.

248 Benjamín Lobete.
249 Juan Moreno.
250 Francisco Ibáñez Torres.
251 Felipe Crespo Arredondo.
252 Juan Pedraza Crespo.
253 Segundo Doncel Inojedo.
254 Modesto Rodríguez.
255 Agustín Doyaguez García.
256 José Merino Diez.
257 Teodoro Osorno.
258 Simplicio Antolín.
259 Estéban Delgado.
260 Andrés Luengo de Paz.
261 Fermín Tejedo.
262 Matías Malanda de Paz.
263 Manuel Morrondo Lobete.
264 Narciso Soriano.
265 Francisco Negrete Jato.
266 Pablo Sangrador Abad.
267 Isidro de los Bueis.
268 Natalio Pajares Paredes.
269 Cipriano Jato Gastán.
270 Saturio Pérez Ibáñez.
271 José Pedraza Redondo.
272 Gregorio Márcos Pelayo.
273 Francisco Matía Guzón.
274 Manuel Rodríguez Delgado.
275 Basilio Doyaguez.
276 Nicolás Alonso Arenas.
277 Mariano Buey.
278 Justo Martínez Calabote.
279 Mariano Inojedo Pelayo.
280 Alejandro Pelayo Diez.
281 Jacinto Doyaguez Pérez.
282 Pedro de los Bueis Doyaguez.
283 Mariano Gero López.
284 Francisco Rodríguez Doncel.
285 Angel Gutiérrez.
286 Bruno Salán Matía.
287 Antonio Torres Blanco.
288 Robustiano Andrés Arenillas.
289 Andrés Delgado Tejada.
290 Pedro Delgado Tejada.
291 Fabriciano Redondo.
292 Pedro Crespo Gero.
293 Jacinto Crespo Ayuela.
294 Anastasio Saez Delgado.
295 Victoriano Infante.
296 Facundo Trancho.
297 Lorenzo de los Bueis.
298 José María Abad.
299 Gregorio Morrondo.
300 Antonio Buey.
301 Ramón Doyaguez.

Becerril de Campos 9 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Ramón Doyaguez.—Facundo Trancho, Antonio Buey, Victoriano Infante García, Gregorio Morrondo, José María Abad y Lorenzo de los Bueis, Interventores.

Sección 4.^a—Ampudia.

1 Jerónimo Alonso.
2 Manuel Aparicio.
3 Agapito Alonso.
4 Pedro Agudo Iñigo.
5 Pablo Vallarna.
6 Agapito del Bosque.
7 Ignacio Fernández.
8 Angel García Luís.
9 Manuel Gómez Rodríguez.
10 Bernardino González.
11 Gregorio Gutiérrez Santiago.
12 Santos Herrero Fuentes.
13 Melchor Iñigo.
14 Jacinto Luís.
15 Pedro Luís Tavares.

16 Felipe Lora Diez.
17 Benito Manuel Martín.
18 Mariano Navarro Pilar.
19 Manuel Ochoa González.
20 Pablo Ochoa Cano.
21 Agustín Abarquero.
22 Eugenio Santiago Velasco.
23 Antonio Peinador Zarzosa.
24 Julian Rodríguez Carrasco.
25 Domingo Vélez Paredes.
26 Manuel Villafañe Simón.
27 Pablo Zarzosa de Diego.
28 Manuel Velasco Martín.
29 Pedro Camazón Castrillo.
30 Isidoro Capillas Gallego.
31 Filomeno de Castro.
32 Tomás del Bosque.
33 Isidoro Ariño López.
34 Manuel Alonso Gutiérrez.
35 Andrés Aguado Aguado.
36 Benito Moratinos García.
37 Bernardo Peinador López.
38 Pedro Quindos Alonso.
39 Clemente Sánchez.
40 Cipriano Tadeo.
41 Gaspar Zamora.
42 Santiago Ariño.
43 Angel Aguado.
44 Gregorio Aguado Eseribano.
45 Jacinto Martín Conde.
46 Joaquín Paredes.
47 Andrés Valverde.
48 Miguel Valvas.
49 Isidoro Vélez.
50 Pedro Zarzuelo Baquero.
51 Gregorio Valvas Magaz.
52 Estéban Lucas Escudero.
53 Agustín Herrero.
54 Manuel Hoces.
55 Pedro González.
56 Celestino del Bosque.
57 Jacinto Gutiérrez San Martín.
58 Miguel Rodríguez García.
59 Juan Sánchez Martín.
60 Antonio Rodríguez de Diego.
61 Gaspar Zarzuelo del Bosque.
62 Timoteo Zarzuelo del Bosque.
63 Victorino Zarzuelo Bailes.
64 Luís Velasco Castrillo.
65 Wenceslao Rodríguez.
66 Gaspar del Bosque.
67 León Ruíz Ramos.
68 Antonio Rojo Morate.
69 Tomás Rodríguez Carrasco.
70 Santiago Ruíz Garrido.
71 José Rodríguez Carrasco.
72 José Luengo García.
73 Angel Llorente.
74 Fructuoso Llorente.
75 Ignacio Ariño López.
76 Felipe Asenjo Aparicio.
77 Manuel del Bosque.
78 Agustín Carpintero.
79 Francisco Castrillo Rodríguez.
80 Luciano Castrillo Fernández.
81 Mariano Castrillo Castrillo.
82 Eugenio Castrillo Alvarez.
83 Félix Fernández Euebra.
84 Inocencio Luís Zarzuelo.
85 Venancio Llorente.
86 Toribio Martín Uribe.
87 Benito Macón Palencia.
88 Martín Rodríguez.
89 Juan Boderó Gutiérrez.
90 Francisco Rodríguez de Diego.
91 Santiago Lora Martín.
92 Pablo Iñigo Herrero.
93 Fabián León Peinador.

94 Higinio Santiago.
95 Tomás Serrano Márcos.
96 Francisco Sánchez Martín.
97 Isidoro Valvas Boderó.
98 Cipriano Sánchez Manganés.
99 Nicolás Torres Gutiérrez.
100 Higinio Torres Gutiérrez.
101 Tomás Valverde.
102 Carlos Valverde.
103 Francisco Villaverde.
104 Joaquín Valiente.
105 Agustín Vello.
106 Rafaél Zamora.
107 Miguel Zarzuelo.
108 Marcelino Villafañe.
109 Pedro Valvas Castrillo.
110 Felipe Valverde.
111 Pedro Moratinos de la Rosa.
112 Eugenio Márcos Márcos.
113 Mariano Navarro Ortega.
114 Manuel Ortiz Ruíz.
115 Clemente Ochoa Sahagún.
116 Tiburcio González.
117 Damián Gómez Antolín.
118 Francisco Ramírez Ochoa.
119 Fausto Roldán Ochoa.
120 Santos Román Rodríguez.
121 Mariano Rodríguez Alonso.
122 Miguel Simón Polanco.
123 Alonso Sánchez Peinador.
124 Julian Sánchez Cabrera.
125 Pablo Sánchez García.
126 Anselmo Hernández.
127 Luís Herrero Luís.
128 Miguel Luís Tavares.
129 Felipe León.
130 Pablo Luís del Bosque.
131 Luís Garrido Cano.
132 Eugenio Gómez Fuentes.
133 Miguel García Bayón.
134 Felipe González Merino.
135 Pedro García Manuel.
136 Ignacio Sánchez Aguado.
137 Manuel San José Alonso.
138 Francisco R. Manganés.
139 Pedro Gallegos.
140 Cecilio Gutiérrez.
141 Agustín Garrido de Diego.
142 Juan Gómez Rodríguez.
143 Timoteo Gutiérrez Luís.
144 Melchor Blanco Fuentes.
145 Félix Boderó González.
146 Inocencio Carrera.
147 Julian Castrillo Sahagún.
148 Leoncio de Castro.
149 Pantaleón Castrillo.
150 Venancio Ochoa Sahagún.
151 Leandro Paredes García.
152 Acisclo Quindos García.
153 Antonio Quintana.
154 Manuel Rodríguez Carrasco.
155 Juan Ruíz Velasco.
156 Félix Redondo Carrión.
157 Tomás Paredes Alejandro.
158 Ruperto Manganés.
159 Manuel Ortiz Ruíz Vélez.
160 Bernardo López Iñigo.
161 Juan López Cano.
162 Fabriciano Luís Tavares.
163 Pedro Herrero Luís.
164 Valentín Ochoa Vélez.
165 Pablo Peinador Paredes.
166 Pío Pino Martín.
167 Tomás Castrillo Rodríguez.
168 Bernardo Diez Vicario.
169 Nicolás Diez Vicario.
170 Inocencio Carpintero.
171 Dámaso del Bosque.

- 172 Isidoro Buena Lesmes.
 173 Isidoro Alejandro del Villar.
 174 Pedro Alonso Barrio.
 175 Agustín González Puente.
 176 Lorenzo Gallegos García.
 177 Félix González Puente.
 178 Crisantos Fernández.
 179 Gregorio de F. del Puerto.
 180 Felipe Fernández Girón.
 181 Julian Escribano Docio.
 182 Lorenzo de Diego González.
 183 Román de Diego Serrano.
 184 Blas de Diego Ojeado.
 185 Isidoro Diez Escribano.
 186 Pedro Coria Ojeado.
 187 Angel Castrillo Aparicio.
 188 Miguel Cano Felipe.
 189 Fermín Boderó.
 190 Rafaél Boderó López.
 191 Felipe Boderó Boderó.
 192 Vibiano Boderó Magaz.
 193 Rafaél Buena Cano.
 194 Ignacio Carpintero Luís.
 195 Isidoro Buena Pastor.
 196 Manuel Boderó Andrés.
 197 Pedro Boderó Magaz.
 198 Gregorio Alonso.
 199 Miguel Ariño Vázquez.
 200 José Aguado Escribano.
 201 Leopoldo Alonso Fuentes.
 202 Tomás Adáñez de la Red.
 203 Valentín Alejandro Zarzuelo.
 204 Benigno Aparicio.
 205 Lorenzo Ochoa Sierra.
 206 Félix León Peinador.
 207 Salvador Luís.
 208 Manuel Torres.
 209 Angel Valverde Sánchez.
 210 José Tovar Redondo.
 211 Miguel Saldaña.
 212 Juan Sánchez López.
 213 Moisés Tadeo.
 214 Quintín Torres Juárez.
 215 Manuel Sahagún Ruíz.
 216 Federico Torres Gutiérrez.
 217 Dionisio Valvas Alonso.
 218 Juan Velasco Navarro.
 219 Francisco Valvas Boderó.
 220 Benito Valvas Cano.
 221 Luís Valvas López.
 222 Benito Viguera Juárez.
 223 Andrés Varona Redondo.
 224 José Vicario de Diego.
 225 Pedro Vázquez Penelas.
 226 Luciano Ariño.
 227 Vicente López López.
 228 Ricardo Castrillo Castrillo.
 229 Lúcio Redondo Castrillo.
 230 Lino Hernández Cea.
 231 Eugenio Obejero Castellanos.

Ampudia 9 de Setiembre de 1888.
 —El Presidente, Vicente López.—
 Ricardo Castrillo, Lúcio Redondo,
 Eugenio Obejero y Lino Hernández,
 Interventores.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La depreciación que sufre la ganadería vacuna y lanar en nuestro país, y que por afectar á comarcas extensas preocupa hondamente al Gobierno de V. M., obedece, entre otras causas dignas de examen y remedio, á que en España el ganado se utiliza casi exclusivamente para el abastecimiento de

los mercados de carnes: la competencia de otros países cuya producción forrajera es mayor y más económica que la nuestra, y que pueden ofrecer las reses á precio más bajo que nosotros, á pesar del transporte, merman cada vez más la exportación por encontrar atendida la demanda, con ventaja para el consumidor, en los mercados extranjeros.

Es indispensable, para reconstituir esta riqueza y devolver á algunas comarcas españolas, con los provechos perdidos, el bienestar y la tranquilidad, pensar en que importa con urgencia mejorar los procedimientos de la industria pecuaria, obteniendo otros artículos que puedan exportarse y venderse con menor riesgo y precios más remuneradores, disminuyendo la importación de sus similares, que, como quesos, mantecas y leche condensada, representan una cantidad considerable que sale anualmente de nuestro empobrecido país; así, en vez de fomentar la riqueza de otras naciones, de quienes somos tributarios, cuando tenemos medios para competir sin desventaja, podremos aumentar la nuestra con una exportación bien dirigida que nos devuelva los tesoros que nuestra negligencia abandona.

El progreso que la industria ha realizado en Europa de diez años á esta parte es tan grande y perfeccionó tanto la producción, que además de aumentar en proporciones considerables sus rendimientos, ha mejorado en gran manera la calidad de los productos derivados de la ganadería. A medida que el cultivo de los cereales mermaba y disminuía, no sólo por la importación transatlántica, sino por causas numerosas y complejas, iba sustituyéndose previsoramente por el cultivo forrajero; y la mejora de las razas de los ganados, debida á inteligentes selecciones, y el perfeccionamiento industrial alcanzado por el estudio, han conseguido acrecentar en términos tales la importancia de la industria lechera, que hoy nadie niega sea ella sola bastante, en ciertas regiones, á sostener el valor de la propiedad rural, á indemnizar al labrador de las pérdidas sufridas con cultivos malogrados y á regenerar y rehacer la maltrecha riqueza agrícola, que vé amortizarse y perderse su capital de explotación por falta de materias fertilizantes baratas.

La extensa zona que se extiende entre las provincias de Pontevedra y de Guipúzcoa ofrece, por su orografía, su climatología y sus condiciones agronómicas, ventajas tales para la producción forrajera, que es seguro que nuestros agricultores verían satisfechas sus esperanzas al aplicar las lecciones de la experiencia y de la ciencia á la explotación de la ganadería y al perfeccionamiento de sus industrias deriva-

das, creando verdaderas fuentes de riqueza por medio de la enseñanza y de la asociación.

El ejemplo de Suecia y de Noruega debiera ser estímulo que llevara al ánimo de nuestros agricultores, decaído y quebrantado con el éxito adverso de prácticas infructuosas por deficientes, el convencimiento de la diferencia que en el valor de los productos entraña el esmero de la fabricación; y alentados entonces por el interés propio, pronto veríamos mejoradas las razas de nuestros ganados; y transformado el cultivo forrajero, se llegaría al cultivo intensivo de los cereales, cuyas exigencias sólo pueden atenderse con una abundante y económica producción de estiércol, ó con la importación de materias fertilizantes baratas. Auxiliado por el éxito de estas industrias, el modesto agricultor vería abierto ante sus ojos el camino de más convenientes empresas, y habríamos contribuído todos á reparar el daño que nos infiere la presente crisis, ante la cual sería inexcusable permanecer indiferente.

El Ministro que suscribe, animado de estos propósitos, y confiando en el concurso de las Diputaciones provinciales, los Municipios y los agricultores interesados, cree cooperar á la urgente solución de tan complejos problemas con la creación de Establecimientos de enseñanza, investigación y estudio aplicados á la industria lechera, alimentación del ganado, mejora del cultivo forrajero, estudio biológico de los fermentos, análisis de la leche y sus productos, y examen de los procedimientos depuradores de censurables y nocivas falsificaciones; é inicia esta enseñanza en la provincia de Santander, cuya Diputación provincial ha ofrecido, para instalaciones análogas, un concurso digno de aplauso, sin perjuicio de organizar en breve otros Establecimientos similares.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Setiembre de 1888.
 —SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
 José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Santander una Estación ó Escuela, que tendrá por objeto:

1.º Explicar al cultivador ó ganadero los métodos para la cría más conveniente y lucrativa del ganado.

2.º Realizar, por los medios

aconsejados por la ciencia y por los procedimientos más perfeccionados, la fabricación de quesos y mantecas.

3.º La enseñanza á obreros y capataces de los procedimientos de esta industria.

4.º El análisis de la leche, de la manteca y del queso, y el estudio de sus falsificaciones.

5.º La resolución de las consultas que les dirijan las Asociaciones de labradores para la explotación de esta industria.

Art. 2.º El personal de esta Escuela se compondrá:

1.º De un Director, Ingeniero agrónomo.

2.º De un Ayudante, Perito agrícola.

3.º De dos Capataces.

Art. 3.º La Escuela se instalará en una finca que reúna las condiciones siguientes:

1.ª Poseer terrenos destinados á la producción forrajera en una extensión mayor de 20 hectáreas y menor de 40.

2.ª Poseer edificios para la instalación del personal de la Escuela y de todo el mobiliario que constituye el capital de explotación de la Granja aneja.

3.ª Disponer de un local á propósito para la instalación del laboratorio de análisis é investigación.

Art. 4.º Si en la comarca donde se establece la Escuela se formara alguna asociación para explotar la industria de la leche, el Director del Establecimiento ofrecerá la cooperación de los productos y aparatos que posea, aplicándolos durante un año á la elaboración que desee la Sociedad, si acepta como ensayo los servicios de la Escuela. Todos los labradores de la comarca que posean ganado destinado á la producción de leche tendrán derecho á asociarse á la explotación de la Escuela y á los beneficios que se obtengan de la industria, siendo gratuito para ellos el trabajo del personal del Establecimiento.

Art. 5.º La enseñanza de los capataces consistirá en lecciones teórico prácticas, en las que se explicarán y demostrarán los mejores métodos para la explotación del ganado y de la industria lechera en la comarca donde se establece la Escuela. El curso de estas lecciones durará un año, y terminado éste, los alumnos que demuestren su aptitud recibirán un certificado que acredite su suficiencia para la dirección de estos trabajos. El Director del Establecimiento fijará al comenzar el curso el número de alumnos admisibles. Al terminar cada curso, el Director de la Escuela redactará una Memoria, que remitirá al Ministro de Fomento, dando cuenta de los trabajos verificados y de los resultados obtenidos.

Art. 6.º El Director estará obligado á celebrar varias conferencias en los pueblos donde crea más eficaz

el resultado de la enseñanza, aconsejando las mejoras que deban adoptarse, confirmadas por las experiencias de la Escuela verificadas durante el año.

Art. 7.º Los gastos que origine la instalación de esta Escuela serán de cuenta de la Diputación provincial y del Ministerio de Fomento: aquélla aportará en propiedad ó por arrendamiento la finca, con los edificios y terreno necesarios, y éste el material necesario para la enseñanza y explotación, costeando además los gastos de sostenimiento.

Art. 8.º Todos los gastos correspondientes al Ministerio de Fomento se satisfarán con cargo al capítulo 19 del presupuesto del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Un reglamento especial determinará las atribuciones del personal, el régimen de la enseñanza, las condiciones para admitir la Asociación industrial, y todo lo necesario para el buen orden de la explotación de la Escuela y para el servicio de los agricultores que soliciten consultas y análisis.

Dado en San Sebastián á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La crisis que atraviesa nuestra industria vinícola reclama con apremio medidas encaminadas á aumentar su valor y abrir nuevos mercados á esta importante fuente de riqueza.

Salvas contadas comarcas, y exceptuado corto número de viticultores que atentos á su propio interés se preocupan de los progresos de la enología, en la generalidad de los casos, los vinos españoles, por su elaboración imperfecta, sólo son solicitados dentro de España por su baratura, y en el exterior como primera materia de industrias más perfeccionadas, que, aprovechando su coloración, la riqueza de su extracto ó su graduación alcohólica, obtienen lucros que pudieran ser nuestros, y que tal vez llegarían á decuplicar nuestra riqueza, del mismo modo que decuplicamos accidental y transitoriamente los rendimientos de nuestra producción cuando el *oidium* primero, y la *filoxera* después, perturbaron tan hondamente la viticultura francesa.

La creación de Estaciones enotécnicas que V. M. se ha dignado decretar con fecha 21 de Agosto próximo pasado, servirá de estímulo á la mejora de la producción y á la conquista de nuevos mercados; pero los resultados de estos organismos serán, ya que no inseguros, tardíos, si los viticultores no comprenden que ha llegado el momento de acudir á la defensa de sus intereses, despertando energías dormidas

y respondiendo con actividad á las gestiones oficiales.

El Ministro que suscribe no confía cuanto deseara en la iniciativa particular, siempre resistente á las innovaciones y temerosa por naturaleza, y esto le induce á brindarla medios para obtener soluciones salvadoras para la producción, practicando el Gobierno ensayos á que el particular rara vez y con repugnancia se aventura, y ofreciéndole enseñanzas que más tarde aplique con seguridad del acierto.

En todos los terrenos de España donde se cultiva la vid pueden producirse vinos de calidad selecta y tipos de caracteres constantes. Necesario es tan sólo para conseguirlos aplicar al suelo la variedad de cepas á propósito para obtener un producto susceptible de afinaciones, ó modificar, perfeccionándolas, las prácticas de elaboración, utilizando las plantaciones existentes.

Todo el esmero que el viticultor español pone en el cultivo se dirige al aumento de producción, sacrificando á la cantidad la calidad; vicio arraigado aún más recientemente cuando los precios remuneradores que nuestros mostos conseguían por exigencias pasajeras del comercio de exportación adormecieron las iniciativas de los agricultores, é impidieron la mejora de nuestros vinos, innecesaria para asegurar el consumo interior y el mercado exterior, independientes entonces accidentalmente ambos de la elaboración perfecta del producto.

El Ministerio de Fomento se propone auxiliar la regeneración de nuestra viticultura con el establecimiento de Escuelas enológicas, en las que se aprendan los medios de aumentar la producción y de perfeccionar las fabricaciones del vino; en las que se enseñe á conservar los fabricados durante el período de tiempo que convenga á cada tipo y desarrollar las fermentaciones en la forma y época precisas; donde se ensaye la fabricación de aguardientes similares del *cognac*, y donde, en resumen, se estudie la manera de crear una gran industria nacional que mejore el precio de nuestros caldos, nos asegure mercados propios, así dentro como fuera de España y dando pronto alivio á la crisis que afecta nuestros cultivos, fomente y desarrolle una riqueza que, hoy importante, podía serlo más en lo sucesivo por las industrias derivadas que constituyen su natural complemento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Setiembre de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de

acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean cuatro Escuelas de Enología en las provincias de Alicante, Ciudad Real, Logroño y Zamora y una Estación enológica central en Madrid.

Art. 2.º Estas Escuelas tendrán por objeto:

1.º Estudiar el cultivo de las variedades de la vid más á propósito para producir mostos, vinos, aguardientes y vinagres de buenas condiciones para el consumo.

2.º Determinar las variedades preferibles para el cultivo en los diferentes terrenos que comprende la región de la vid en España.

3.º Enseñar el cultivo perfeccionado de la vid, acomodándolo á las condiciones agronómicas, climatológicas y económicas de cada localidad.

4.º Clasificar las variedades que se explotan en cada comarca.

5.º Enseñar la fabricación y conservación del vino, aguardientes y vinagres para obtener tipos perfectos que puedan exportarse ó venderse en los mercados nacionales.

6.º Verificar estudios biológicos para apreciar y remediar las enfermedades que afecten á los vinos, aguardientes y vinagres de cada comarca.

7.º Estudiar la vinificación, utilizando el mayor número posible de variedades de mostos, y determinar las calidades que cada uno produce, y la mejor forma en que deben utilizarse.

8.º Analizar los mostos y vinos que remitan los cosecheros y aconsejar las correcciones convenientes para que puedan obtener productos bien elaborados y de proporciones constantes entre sus elementos.

9.º Formar aprendices y capacitados para estas explotaciones.

Art. 3.º El personal de estos establecimientos se compondrá de un Director, Ingeniero agrónomo, de un Ayudante, perito agrícola, y de dos capataces. Además se admitirá el número de alumnos que permita la instalación de las Escuelas.

Art. 4.º Cada Escuela deberá poseer:

1.º El campo para el cultivo de la vid de una extensión mínima de 20 hectáreas.

2.º Edificios para la instalación del personal y del material necesario para la explotación y la enseñanza.

3.º Material suficiente para conseguir un cultivo y elaboración esmerada de los productos de la vid.

4.º Un laboratorio.

Art. 5.º La enseñanza consistirá en dos cursos semestrales de lecciones teórico prácticas que se refieran al cultivo de la vid y á la elaboración de vinos. Los alumnos que

hayan asistido á los dos cursos de lecciones, tendrán derecho, si resultan aprobados, mediante examen, á obtener un certificado que acredite su aptitud.

Art. 6.º Los Directores de estas Escuelas celebrarán conferencias sobre los mejores procedimientos de cultivo de la vid y vinificación, dando cuenta anual de los trabajos verificados y de los resultados obtenidos en una Memoria que remitirán á la Dirección general de Agricultura.

Art. 7.º Los propietarios vinitores de las comarcas donde se establezcan estas Escuelas, tendrán derecho á la inspección oficial de sus bodegas, si á juicio de los Directores reúnen el local y material necesario para una perfecta elaboración.

Art. 8.º Los tipos de vinos, aguardientes y vinagres que obtengan las Escuelas y Estación enológica se destinarán á la propaganda, remitiéndolos á las Estaciones enológicas del extranjero para distribuirlos en pequeños lotes á los centros consumidores.

Art. 9.º Los gastos que origine la creación de estas Escuelas se distribuirán entre la Diputación de la provincia en que se instale cada una, y el Ministerio de Fomento. La primera aportará los terrenos y edificios necesarios: el segundo suministrará el material y atenderá á los gastos de personal.

Art. 10. La Estación enológica central se establecerá en el Instituto agrícola de Alfonso XII, utilizando para sus experiencias los edificios construídos para la explotación del viñedo de dicho establecimiento.

Art. 11. Los gastos que origine la adquisición de material se abonarán con cargo al capítulo 19 del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 12. Un reglamento especial determinará la organización de cada establecimiento y las atribuciones y deberes de cada personal.

Dado en San Sebastián á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEG y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.